SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2011, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 660/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 624/2009. (2011061650)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad "Iber Consulting Consultoría y Gestión SLNE", contra la resolución de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, de 2 marzo de 2009, dictada en el expediente 10/0060/07, por la que se declaraba la procedencia del reintegro parcial de la subvención concedida, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 12 de julio de 2011.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 660, de 12 de julio de 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 624/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. González Leandro, en nombre y representación de Iber Consulting Consultoría y Gestión SLNE contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo total de la cantidad inicialmente reconocida por estimar justificados los costes y gastos de la subvención. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 12 de agosto de 2011.

La Secretaria General del SEXPE
(PD Resolución de 9 agosto de 2011,
DOE n.º 156, de 12 de agosto),
M.ª DE LAS MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS